

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS

| | |
|---------------|---|
| CAPÍTULO I | Disposiciones Generales |
| CAPÍTULO II | Objeto, Actividades y Servicios |
| CAPÍTULO III | De los Asociados |
| CAPÍTULO IV | Régimen Disciplinario |
| CAPÍTULO V | Régimen Económico |
| CAPÍTULO VI | Administración |
| CAPÍTULO VII | Vigilancia y Fiscalización |
| CAPÍTULO VIII | Inhabilidades y Prohibiciones |
| CAPÍTULO IX | Responsabilidad de la Empresa y de los Asociados |
| CAPÍTULO X | Solución de Conflictos Internos |
| CAPÍTULO XI | Integración, incorporación, Fusión y Transformación |
| CAPÍTULO XII | Disolución y Liquidación |
| CAPÍTULO XIII | Disposiciones Finales |

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y por lo previsto en el presente estatuto y se denominará e identificará como **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS**.

El **FONDO DE EMPLEADOS** también podrá desarrollar su objeto social y efectuar giro ordinario de sus negocios, bajo la sigla FONEURO.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS** será la ciudad de Itagüí y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración para el desarrollo del objeto social del **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS** será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO: El objetivo general del **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS** será fomentar el ahorro entre sus asociados con miras a generar recursos para ser destinados a la satisfacción de sus necesidades de crédito; adicionalmente, el Fondo de Empleados prestará diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico y social de sus afiliados y sus familias, priorizando las acciones para estrechar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte social individual que se define en el estatuto y los diferentes depósitos de ahorro que realicen en sus diferentes modalidades.
2. Ejecutar o promover programas relacionados con la salud, educación, recreación y turismo para los asociados y sus familiares.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar diferentes programas para satisfacer las necesidades de financiación de vivienda de sus asociados.
4. A través de la celebración de convenios con proveedores de bienes y servicios desarrollar actividades de bienestar y previsión en los que se abarquen las diferentes áreas afines o relacionadas con el objeto social de la entidad.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En el sentido anterior, el **FONDO DE EMPLEADOS** de manera amplia podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; realizar inversiones, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro de su objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social y para garantizar la prestación eficiente de su servicio de crédito, el **FONDO DE EMPLEADOS** actuará como operador de libranzas y descuento directo, hecho para el que estará autorizado registrarse ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Para la ejecución de sus actividades y la prestación de servicios, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, en relación directa con el Fondo.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán las actividades, los objetivos específicos, los recursos, así como todas las directrices y disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado; los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad podrán aplicarse o prestarse.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá prestarlos por medio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al **FONDO DE EMPLEADOS**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. PATROCINIO Y CONVENIOS CON ENTIDADES EMPLEADORAS: El **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS - FONEURO**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, podrá por decisión de su Junta Directiva aceptar el patrocinio y apoyo económico de **INVERSIONES EURO** o de cualquiera otra empresa que genere o llegue a generar el vínculo común de afiliación para con el Fondo.

Los términos de patrocinio y las condiciones que se establecen para contribuir en el desarrollo y/o fortalecimiento del patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS**, o el beneficio directo de sus asociados, se harán constar por escrito.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del **FONDO DE EMPLEADOS** es variable e ilimitado; tienen el carácter de tales, las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en los registros sociales.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE AFILIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados del **FONDO DE EMPLEADOS** las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de **INVERSIONES EURO** o, acorde con las normas especiales que regulan lo relativo la extensión del vínculo asociativo, estar vinculado a la empresa o a cualquiera de sus contratistas bajo cualquiera otra modalidad de contrato.
2. Presentar por escrito solicitud ante la Junta Directiva.
3. Ser legalmente capaz, según la legislación colombiana.
4. Comprometerse a pagar los aportes, ahorros y demás obligaciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y demás Reglamentos, una vez haya sido aceptado como asociado.
5. Autorizar a la empresa que generan el vínculo de asociación para que retenga de su salario mensual devengado con destino al **FONDO DE EMPLEADOS** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos.
6. Los demás que estipulan los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar el adecuado y controlado recaudo de los compromisos económicos que se tienen con el Fondo de Empleados, la Junta Directiva reglamentará los términos y condiciones en la que se aceptará la afiliación de los asociados que no se encuentran vinculados laboralmente a la empresa que genera el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 2: No será admitido al Fondo de Empleados las personas que se encuentren reportadas en las listas vinculantes por lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE AFILIACIÓN O INGRESO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresan posteriormente a partir de que la solicitud se encuentre debidamente diligenciada, firmada y radicada en las oficinas del Fondo.

La administración del Fondo de Empleados enviará la información relativa a los servicios del Fondo y a los derechos y deberes que le asisten y tienen los asociados.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS**, en particular.
2. Comprometerse con espíritu solidario frente al **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS** y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y por los demás órganos directivos y de control de la entidad.

4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDO DE EMPLEADOS**.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio del **FONDO DE EMPLEADOS**.
6. Usar adecuadamente los servicios del **FONDO DE EMPLEADOS**.
7. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a estas y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del **FONDO DE EMPLEADOS** adopten conforme al estatuto y los reglamentos.
9. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que le cite el **FONDO DE EMPLEADOS**.
10. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que estas interfieran las relaciones internas con el **FONDO DE EMPLEADOS**.
11. Los demás que le fijen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los porcentajes establecidos de aportes.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el **FONDO DE EMPLEADOS**.
2. Participar en las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos del **FONDO DE EMPLEADOS**.

5. Fiscalizar la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS** y examinar los libros y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS**.
7. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo, quejas fundamentadas por infracciones cometidas por directivos y funcionarios, así como ejercer la crítica en forma objetiva, responsable, constructiva, seria y respetuosa a través de los organismos de administración y control social definidos en el Estatuto y Reglamentos.
8. Los demás que resulten del Estatuto y los Reglamentos del **FONDO DE EMPLEADOS**.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando éstos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por desvinculación laboral o finalización de la relación que determina el vínculo de asociación al Fondo de Empleados.
3. Por exclusión debidamente adoptada, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo de los estatutos y en las demás normas concordantes.
4. Por muerte.
5. Por estar reportado en una lista vinculante por Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: A todo asociado le asiste de manera plena el derecho de presentar en cualquier momento renuncia voluntaria al Fondo de Empleados; la solicitud de retiro se deberá presentar por escrito y sus efectos legales se producirán desde ese mismo momento, generando el correspondiente proceso de liquidación de retiro el cuál se hará constar en los registros sociales y contables correspondientes.

Como consecuencia del retiro, el Fondo procederá con la compensación de saldos de ahorro y cartera y, según corresponda, se procederá con el reintegro de los saldos a favor o con el cobro de saldos a cargo, según las definiciones establecidas en las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS** y solicite su reingreso nuevamente a él, deberá presentar una nueva solicitud de afiliación que deberá constar por escrito y ser presentada después de transcurrir un período de por lo menos seis (6) meses, contados desde el retiro.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN: Los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS**, perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se presenta cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del **FONDO DE EMPLEADOS** actividades discriminatorias, de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por práctica de actividades ilegales o desleales que puedan desviar los fines del **FONDO DE EMPLEADOS**.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el **FONDO DE EMPLEADOS**.
4. Por entregar al **FONDO DE EMPLEADOS** bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.
5. Por servirse del **FONDO DE EMPLEADOS** de manera indebida, en provecho propio o de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en la entrega de los informes y documentos que el **FONDO DE EMPLEADOS** requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o préstamos otorgados por el **FONDO DE EMPLEADOS**.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del **FONDO DE EMPLEADOS**, de los asociados o de terceros.
10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva previo cumplimiento del debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa del asociado implicado.

Para decretar la exclusión, la Junta Directiva tomará como referencia y seguirá el procedimiento previsto para la suspensión de derechos que se establece en el presente Estatuto.

Notificada la resolución de exclusión, el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, podrá interponer el recurso de reposición ante la propia Junta Directiva y, en subsidio, interponer el de apelación, ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General.

El recurso de reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y en caso de que se confirme la exclusión, se concederá el de apelación cuándo ha sido interpuesto, pero en este evento, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva y sin perjuicio de la obligación de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición. Si la exclusión es confirmada, se ejecutará de inmediato.

El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados desde la notificación de la decisión del recurso de reposición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Desde la constitución del Fondo y hasta el momento en que sea celebrada la primera Asamblea General Ordinaria, las funciones del Comité de Apelaciones serán ejecutadas por parte del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO: Ante la pérdida de la calidad de asociado por el retiro o terminación del vínculo de asociación con el Fondo de Empleados se procederá con la cancelación del registro social de asociados hábiles, activándose el proceso de liquidación y retiro definitivo del Fondo de Empleados.

Dentro del proceso de liquidación y retiro definitivo el Fondo de Empleados procederá a efectuar el pago por compensación de las obligaciones crediticias contraídas mediante la aplicación total de los saldos de aportes y demás depósitos que se posean en el Fondo.

Así mismo y como consecuencia del retiro del Fondo de Empleados, se generará la declaratoria de plazo vencido de las obligaciones crediticias que resulten impagadas total o parcialmente, luego de la aplicación de los saldos de aportes y ahorros y demás aplicaciones de las acreencias laborales a las que haya lugar a finalizar las relaciones de trabajo o contractuales del asociado que se desvincula.

De otra parte, para el caso de los asociados que al retiro o liquidación presenten saldos o sumas a favor por aportes, ahorros y otros derechos económicos, se procederá al reintegro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

A pesar de lo que se indica y en caso de que el **FONDO DE EMPLEADOS** se encuentre en una situación de aguda iliquidez en su tesorería, las devoluciones o reintegros podrán ser pagaderas en un plazo no mayor

de ciento ochenta (180) días calendario, pero en este evento se reconocerá intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

Los herederos o sucesores del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Garantizando el derecho a la información, debido proceso y derecho a la defensa, corresponde a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el **FONDO DE EMPLEADOS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Sanción Pecuniaria.
3. Suspensión de derechos y/o servicios.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO: Cuando el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste se marginará del órgano hasta que se tome la decisión final y entre tanto será inhabilitado para participar en su condición de miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

De las amonestaciones se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas hasta por un salario mínimo mensual legal vigente (1.0 SMMLV) a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada.

Las sanciones pecuniarias serán, entre otras, multas, cláusulas indemnizatorias u otros cobros que establezcan penalidades los cuales se destinarán para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: Se contempla la suspensión total o parcial de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que establece el presente Estatuto para la suspensión de derechos; igualmente, se establece la suspensión parcial y temporal de derechos por incumplimiento de los asociados

con las obligaciones que tienen con el Fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en el Estatuto.

ARTÍCULO 27. PÉRDIDA TEMPORAL DEL DERECHO A SER DELEGADO: El asociado que haya sido elegido como delegado y no concurra a la Asamblea o incumpla sus deberes sin justa causa, no podrá ser elegido durante las dos (2) Asambleas Generales siguientes a aquella en la que fue aplicada la sanción.

La Junta Directiva impondrá la sanción y ésta podrá ser apelada ante el Comité de Apelaciones en los términos y con los procedimientos previstos para la exclusión.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o se llegue a tratar de casos de reincidencia de faltas que han sido sujetas de sanción disciplinaria en el pasado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa el acto, con indicación de las pruebas y las razones legales, estatutarias y reglamentarias que ameritan la medida disciplinaria.
2. Al asociado infractor se le formularán por escrito los cargos correspondientes.
3. Al asociado se le dará la oportunidad de presentar los descargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Con las consideraciones anteriores y el estudio de las causales, los perjuicios causados, los agravantes, los atenuantes y las reincidencias si las hubo, la Junta Directiva tomará la decisión y la notificará al asociado infractor.
5. La notificación se realizará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión; la notificación se hará de manera personal o por vía electrónica al correo personal o electrónico que se encuentre incluido en los registros sociales del Fondo; en todo caso, la notificación surtirá su efecto seis (6) días hábiles después de su envío.
6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva y/o el Comité de Apelaciones, respectivamente.

7. La Junta Directiva resolverá el recurso en un término de diez (10) días hábiles y en caso de que se confirme la sanción, dará traslado del recurso de apelación al Comité de Apelaciones, instancia que lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
8. En cualquiera de los casos anteriores la decisión tomada se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: El procedimiento es igualmente aplicable a los miembros de los órganos de Dirección y Control, pero en estos casos se marginarán de dicho organismo hasta la decisión final.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1) Los aportes sociales individuales.
- 2) Las reservas y fondos permanentes
- 3) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4) Los excedentes del ejercicio que tengan destinación específica.
- 5) El capital social mínimo irreducible del Fondo de Empleados, el cual estará constituido por un valor equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000).

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A la fecha de celebración de la Asamblea de Constitución, el patrimonio inicial del FONDO DE EMPLEADOS asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000).

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDO DE EMPLEADOS deberán comprometerse a aportar cada mes, como cuota sucesiva permanente, un monto mínimo equivalente al tres y medio por ciento (3.5%) del salario que devengue como trabajador en la empresa que genera el vínculo de asociación.

El monto de la cuota sucesiva permanente se limitará al valor que corresponda al quince por ciento (15%) de un salario mensual legal vigente (1.0 SMMLV).

Del total de la cuota sucesiva permanente aquí establecida el diez por ciento (10%) se llevará o aplicará a la cuenta de aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) restante a la cuenta individual de ahorros ordinarios o permanentes.

De conformidad con la normatividad aplicable, el monto total de la cuota sucesiva permanente en ningún caso podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

PARAGRAFO: El monto total de las cuotas sucesivas que se realicen o lleguen a realizar en exceso de los valores establecidos, serán aplicados en una cuenta de ahorros diferente, denominada como Ahorros extraordinarios o a la vista.

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial del **FONDO DE EMPLEADOS** y quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos.

Los aportes sociales no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a los fondos de naturaleza patrimonial que establecen las disposiciones legales, la Asamblea General podrá decretar que se conserve el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites y según los procedimientos establecidos por la propia ley.

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes constituyen depósitos de dinero a favor del asociado e igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDO DE EMPLEADOS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, en los términos de la ley, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los ahorros permanentes, también denominados ordinarios, sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal y en los casos que se lleguen a definir en reglamentaciones especiales expedidas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará los términos y condiciones en que se presta el servicio de ahorros permanentes, pudiendo consagrar el reconocimiento de intereses, así como el factor aplicable para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio de los aportes sociales y ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en **FONDO DE EMPLEADOS** bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Los depósitos que realice el afiliado en exceso de los establecidos como cuota sucesiva permanente, se entenderán realizados a la vista y podrán ser reintegrados o reintegrados al asociado, cuando el monto de las deudas sea inferior al total de sus depósitos, incluidos sus aportes.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: A juicio de la Junta Directiva los aportes sociales individuales los destinará el **FONDO DE EMPLEADOS** a las operaciones propias de su objeto social, en preferencia a la prestación del servicio de crédito

Los depósitos de ahorro, de cualquier otra clase que capte el **FONDO DE EMPLEADOS** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos del Fondo y de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia y sin perjuicio de poder realizar las inversiones de sus excedentes de caja o la de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 36. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico; en todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible bajo ningún título entre los asociados, ni podrá acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 37. FONDOS: El **FONDO DE EMPLEADOS** podrá contar con fondos permanentes o temporales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los temporales no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTÍCULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONDO DE EMPLEADOS** y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **FONDO DE EMPLEADOS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 40. COSTO DE LOS SERVICIOS: El **FONDO DE EMPLEADOS** cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, estado de resultados, cambios en la situación financiera, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo.

ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, para destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o temporales con los cuales el **FONDO DE EMPLEADOS** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración del **FONDO DE EMPLEADOS** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **FONDO DE EMPLEADOS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados debidamente elegidos por éstos.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente o el Representante Legal no podrán votar en las reuniones de Asamblea General cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán ser elegidos como delegados.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados mediante correo personalizado con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General o, de ser el caso, a la fecha en que se efectuará la elección de delegados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONDO DE EMPLEADOS**.

Dentro de la comunicación de la convocatoria a Asamblea General el Fondo proveerá el nombre y causal de los asociados que se encuentren inhabilitados para participar en la misma.

ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares; las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Tendrá plena validez la realización de reuniones de Asamblea General cuándo éstas se efectúen de manera virtual con el uso de aplicaciones o plataformas tecnológicas que garantizan la conexión y participación simultánea de los asociados o delegados convocados; en el acto que ordena la convocatoria a Asamblea General, se informarán las particularidades que se deben tener en cuenta para el acceso, control asistencia y para la participación en la reunión virtual.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los cien (100), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción de los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, indicando en ella la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria antes del día quince (15) de marzo y para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año como lo ordena la Ley, la Asamblea será citada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados. Será válida la notificación de la convocatoria cuándo esta se realice a los asociados o delegados por medio de comunicaciones electrónicas, de manera virtual o a través de correos electrónicos, aplicaciones y/o páginas web.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva; sin embargo, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea General, previa justificación del motivo de la citación.

La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará en igual forma a la prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados los quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria, justificando la necesidad y desvirtuando los fundamentos expuestos por los órganos que en un principio debieron convoca.

PARÁGRAFO: La facultad de convocatoria de la Asamblea otorgada por el presente artículo al Revisor Fiscal, al Comité de Control Social y a los asociados, implica también el derecho a convocar a elección de Delegados.

ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones, ni representar a otros asociados en las sesiones de asamblea general.

Ningún asociado podrá recibir más de diez (10) poderes de representación.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o Delegados elegidos.
2. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia por escrito y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En la Asamblea General de Delegados, el quórum lo constituirá el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado para deliberar y decidir por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el numeral anterior.
4. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Como Presidente y Secretario de la Asamblea General actuarán los mismos asociados que tengan dicha calidad dentro de la Junta Directiva; en su defecto, la Asamblea procederá con la elección de uno a ambos dignatarios.
5. A cada asociado presente o cada Delegado elegido, le corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación o actuación como apoderado definidos en el estatuto para la Asamblea de Asociados.
6. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable del cincuenta por ciento, más uno (50%+1) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
7. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano, cargo o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión y los nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y las demás constancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
8. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes a la misma, nombrados por ella quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política del **FONDO DE EMPLEADOS**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y un suplente y fijar su remuneración.
6. Reformar los estatutos; decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación del **FONDO DE EMPLEADOS**.
7. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
8. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
9. Las demás que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio del derecho de inspección, los balances, informes y demás estados financieros del **FONDO DE EMPLEADOS** serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **FONDO DE EMPLEADOS** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuáles serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante el último año.
3. Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua al **FONDO DE EMPLEADOS**.
4. Acreditar como mínimo la culminación de educación superior.

5. Demostrar conocimiento administrativo y directivo y/o experiencia en cargos directivos de empresas.
6. Demostrar conocimiento en temas específicos de economía solidaria o comprometerse a recibir capacitación en los temas del cargo aceptado.

PARÁGRAFO: Para integrar la Junta Directiva de los primeros dos (2) años de existencia del Fondo, no se requerirá cumplir con el requisito de tiempo mínimo de afiliación continua de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará y sesionará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su inscripción oficial. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimientos de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva de carácter ordinario, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del Fondo.
5. Por incumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretar a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 4 y 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

3. Elegir sus dignatarios.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual, que le somete a su consideración la Gerencia o Representante Legal y controlar su adecuada ejecución, así como autorizar los traslados o ajustes requeridos.
5. Desarrollar la política general del **FONDO DE EMPLEADOS** trazada por la Asamblea General y adoptar los programas sociales a desarrollar, así como planes de acción.
6. Nombrar al Gerente o Representante Legal y su suplente y fijar los términos de su vinculación y remuneración o contraprestación; nombrar los miembros de los comités especiales.
7. Establecer y definir el sistema organizacional que se emplea para la administración operacional del Fondo y señalar sus funciones; fijar los montos de la contraprestación económica o las asignaciones de cada trabajador.
8. Reglamentar los diferentes servicios de ahorro y crédito, así como los plazos, intereses corrientes o de mora y los demás que preste el **FONDO DE EMPLEADOS**, así como la utilización de los fondos.
9. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes, voluntarios o contractuales, determinar el monto de intereses y los demás estímulos y ventajas correspondientes.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia o Representante Legal y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio, el proyecto de distribución de excedentes acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General.
11. Decidir sobre el retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y reglamentar la elección de delegados.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes asignadas al Gerente o Representante Legal para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para realizarlas cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para contratar, adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del **FONDO DE EMPLEADOS**.
14. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben presentar el Gerente o Representante Legal y los demás empleados o personas que a su juicio deban garantizar su manejo.

15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Crear y reglamentar las sucursales, agencias u otra clase de dependencias o establecimientos, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
17. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboran en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS**, preferentemente del sector de la economía solidaria.
18. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
19. En general ejercer las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el **FONDO DE EMPLEADOS**.

En consecuencia, de lo anterior, se consideran atribuciones implícitas de la Junta Directiva las no asignadas expresamente en el presente Estatuto a la Asamblea General o al Gerente o Representante Legal y las demás funciones que de acuerdo con la Ley le corresponden.

20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Nombrar al **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** y **GESTOR DE RIESGO**, según lo determine la normatividad aplicable.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, GESTOR DE RIESGO** y Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o en el Gerente o en el Representante Legal.

ARTÍCULO 57. GERENTE: El Gerente es el representante legal de **FONDO DE EMPLEADOS** principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y/o equipo de administración.

Será nombrado por la Junta Directiva con su respectivo suplente y podrá ser reelegido y removido libremente.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien podrá nombrar un suplente permanente de las mismas calidades del Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá definir que la representación legal del Fondo podrá ser ejercida por una persona natural diferente del Gerente.

ARTICULO 58. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE:

1. Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
2. No haber sido sancionado por la entidad que vigile los Fondos, en los dos (2) últimos años.
3. Presentar la póliza de manejo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La suscripción de la póliza de manejo será asumida dentro de los gastos de operación y funcionamiento de la entidad y la que corresponde a la iniciación de actividades se efectuará dentro de los tres (3) primeros meses de operación del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del **FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Nombrar y remover a los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS** previa autorización de la Junta Directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva y el informe anual a la Asamblea General.
4. Firmar o autorizar junto con la persona que esté autorizada por la Junta Directiva, todos los cheques, operaciones o transacciones que gire o procese el **FONDO DE EMPLEADOS**.
5. Enviar oportunamente los informes requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

6. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico.
7. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el **FONDO DE EMPLEADOS** cumpla sus fines, sujetándose a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO DE EMPLEADOS** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar al **FONDO DE EMPLEADOS** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponda a los fines que persigue **FONDO DE EMPLEADOS**.
11. Presentar el balance mensual del **FONDO DE EMPLEADOS** a la Junta Directiva.
12. Presentar el plan de acción o de trabajo operativo del **FONDO DE EMPLEADOS** para el siguiente año previo a la terminación del año.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
14. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
15. Informar a los asociados periódica y oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos.
16. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva en todo lo concerniente con el SARLAFT.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
18. Brindar el apoyo que requiera el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO para el oportuno y adecuado ejercicio de sus funciones.

19. Coordinar y programar los planes de capacitación del SARLAFT dirigido a instruir todas las áreas del fondo, la administración y la revisoría fiscal.
20. Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde con lo establecido en el Manual de Procedimientos del SARLAFT.
21. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación, previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El gerente o representante legal requerirá autorización previa de la junta directiva o en ausencia de este órgano social de la asamblea general, para celebrar cualquier contrato, tomar crédito, realizar inversión u otorgar garantías que exceden el equivalente de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 61. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el **FONDO DE EMPLEADOS** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboran y residen los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN EMPRESA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En desarrollo de los acuerdos de patrocinio que sean suscritos entre el **FONDO DE EMPLEADOS** con **INVERSIONES EURO SAS**, se podrá establecer la participación de representantes directos de la empresa, bien sea en comités asesores o decisorios de carácter administrativo o técnico ya sea para que se ocupen del manejo de los apoyos monetarios o de cualquier otro carácter que se defina.

ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES: Sin perjuicio de la integración del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, la Asamblea General podrá crear las comisiones especiales transitorias que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal, también podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS**. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el **FONDO DE EMPLEADOS** éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: Dentro de los términos de la ley, específicamente en lo relativo al monto mínimo de los activos exigidos de acuerdo con el Título III Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, por decisión de la Asamblea de Constitución el **FONDO DE EMPLEADOS** en el inicio de sus operaciones se abstendrá de contar con el organismo de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del **FONDO DE EMPLEADOS** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea. Como Revisor Fiscal del Fondo, podrá ser elegido una persona natural o jurídica especializada.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **FONDO DE EMPLEADOS**, se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS** y el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones sin derecho a voto, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
13. Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015 (Ley Anticontrabando), la cual adiciona el artículo 207 del Código de Comercio, al revisor fiscal le corresponde... "Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores..."
15. Presentar un reporte trimestral dirigido a la Junta directiva del fondo, en el que informe sus recomendaciones de mejoramiento y las conclusiones sobre la aplicación del SIPLAFT y SARLAFT sobre la labor desarrollada por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
16. Cumplir las demás funciones que señalen las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que imponen los Estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS**.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONDO DE EMPLEADOS.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Estará integrado por cuatro (4) asociados, elegidos entre los asociados hábiles del Fondo por parte de la Asamblea General, mediante votación para períodos de un (1) año y reelegibles de manera indefinida.

Para ser elegidos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para la Junta Directiva. Dentro de cada ejercicio social, de forma ordinaria se reunirán una vez cada trimestre o en forma extraordinaria cuando lo estimen necesario. De cada reunión se levantará acta la cual se deberá asentar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por el cumplimiento legal de los actos administrativos de los órganos de administración.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes del gobierno que lo requieran, las irregularidades que encuentren en el funcionamiento del Fondo.
3. Conocer los reclamos de los asociados y solucionarlos o transmitirlos a quien corresponda.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados.
5. Verificar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General.
6. Rendir un informe de sus actividades ante la Asamblea General.
7. Las demás que le asignen las normas vigentes, sin interferir en las funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN: La calidad de miembro del Comité de Control Social se pierde por las mismas causas que por las contempladas para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE APELACIONES: Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por votación directa en Asamblea General para períodos de un (1) año y reelegibles de manera indefinida.

Para ser elegidos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para la Junta Directiva.

Se reunirán por derecho propio y para el cumplimiento de su función de instancia disciplinaria, cada que se presente a su consideración recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la entidad.

PARÁGRAFO: A efectos de garantizar el ejercicio y cumplimiento del principio de la doble instancia, entre la constitución del Fondo de Empleados y la celebración de su primera Asamblea Ordinaria, las funciones asignadas al Comité de Apelaciones serán ejercidas por parte del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 72. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA INTERNA EMPRESAS: Las empresas que determina el vínculo de afiliación de los trabajadores a ellas vinculados, tendrá vigentes acuerdos de patrocinio a favor del **FONDO DE EMPLEADOS**, o de sus asociados; a través de estos convenios, la empresa de manera amplia podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre ambas empresas.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente o Representante Legal y quienes cumplan funciones de manejo de recursos del Fondo, tesorería o contabilidad, no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 74. INHABILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados asalariados del **FONDO DE EMPLEADOS**, ni entrar a desempeñar un cargo de administración ejecutiva en este.

ARTÍCULO 75. RESTRICCIÓN DE VOTO PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS** no podrá votar en la Asamblea General, o en los órganos de administración o vigilancia correspondientes, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la valoración de su encargo.

ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraron para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia no podrán participar en la aprobación de créditos cuando ésta sea con destino a uno de sus miembros. En todo caso la decisión será tomada por el organismo no comprometido y requerirá el visto bueno del Revisor Fiscal.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS EURO SUPERMERCADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: El **FONDO DE EMPLEADOS** responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y será acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el **FONDO DE EMPLEADOS** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el **FONDO DE EMPLEADOS** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad.

ARTÍCULO 79. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el **FONDO DE EMPLEADOS** estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria con sus ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: La Asamblea General con la decisión mayoritaria de los asociados hábiles podrá decidir que no se apliquen deducciones al retiro, exclusión o fallecimiento cuando los presupuestos de la entidad permitan proyectar razonablemente la recuperación de las pérdidas en los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de Junta Directiva, el Gerente o Representante Legal, del Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás funcionarios del **FONDO DE EMPLEADOS** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado constancia de su inconformidad.

El **FONDO DE EMPLEADOS**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 81. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre **FONDO DE EMPLEADOS** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y que siempre se versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a instancias de solución alternativa, como amigables componedores o conciliación.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación o amigables componedores podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un conciliador o amigable componedor o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o delegarán su nombramiento a un tercero.

Las proporciones o insinuaciones del o de los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS, por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos que integren a los Fondos de Empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que lo represente.

Igualmente, el fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 84. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FONDO EMPLEADOS, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de empleados siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la afiliación al FONDO EMPLEADOS.

ARTÍCULO 85. TRANSFORMACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS sólo podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica que esté bajo el control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS podrá disolverse por:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias, adoptada en la Asamblea General.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, según la ley y siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

6. Por la disolución y liquidación de las empresas que determinan el vínculo laboral o contractual con sus asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de la ocurrencia del hecho el FONDO DE EMPLEADOS reforme sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el **FONDO DE EMPLEADOS** se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados quedara algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la empresa y que sea escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y otros que dependan de Asamblea General, será periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración.

ARTÍCULO 89. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Asamblea General con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del **FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, sus decretos reglamentarios, el Estatuto y los reglamentos internos no contemplaran la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea de constitución, celebrada en Itagüí el día 28 del mes de septiembre de 2023, hacemos constar que el estatuto que antecede y que consta de trece (XIII) capítulos y noventa (90) artículos, fue aprobado por la citada Asamblea y constituye el cuerpo normativo del Fondo de Empleados.

JUAN DIEGO RAMIREZ GIRALDO
PRESIDENTE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN
CC. 71.765.181

JANNETH GARCIA MUÑOZ
SECRETARIO ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN
CC. 43.983.889

